

Rad No.: 26-240-140935

Barranquilla, 24/08/2026

Señor(a)
JOHANA MERIÑO
jmerino@puertodebarranquilla.com
Carrera 38 No. 1 A Kiosko Empleados
Barranquilla – Atlántico.

Contrato: 48058297

Asunto: verificación de consumo.

En respuesta a sus comunicaciones recibidas en nuestras líneas de atención al usuario y a través de nuestra página web el día 12 de agosto de 2026, radicada bajo Interacción No. 244919572 y No. WEB 26-013337, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 38 No. 1 A Kiosko Empleados de Barranquilla – Atlántico, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Debido a que, al momento de elaborar la factura del mes de **junio de 2026**, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (zona de difícil acceso) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 1113 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.

Para la elaboración de la factura del mes de **julio de 2026**, se verificó que el medidor registraba una lectura de 40076 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 33682 metros cúbicos (factura de **mayo de 2026**), arrojando una diferencia de 6394 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 6329 metros cúbicos, correspondiente a 3162 y 3167 metros cúbicos para los meses de junio y julio de 2026 respectivamente.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de **julio de 2026**, los 2049 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de **junio de 2026**, por valor de \$5.964.639,00, con su respectiva contribución por la suma de \$530.853,00, más los 3167 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de **julio de 2026**, por valor de \$9.095.624,00, con su respectiva contribución por la suma de \$809.987,00, para completar los 6329 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

No obstante, le informamos que, el día 19 de agosto de 2026, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observó que el medidor estaba en mal estado, se (cavidades quebradas) y no tiene tapón de la derecha), se hizo prueba de hermeticidad y con agua jabonosa presenta fuga antes de medición y después de medición, por seguridad se suspendió el servicio, utilizan estufa semi industrial, freidora y plancha.

Al respecto es importante señalar que, tanto el uso del servicio como el escape perceptible encontrado, es registrado por el medidor, y por ende ocasiona aumento de consumo, el cual es cargado a la facturación del servicio, de acuerdo con la normatividad vigente.

Teniendo en cuenta lo evidenciado en la visita, GASCARIBE S.A. E.S.P. el día 21 de agosto de 2026 envió al predio en comento a un técnico el cual *corrigió fuga entre válvula de acometida y unión universal antes de regulación solo ajuste, se revisó centro de medición sin fuga, interna no se pudo revisar porque estaban en consumo, se le informa a centro control ya que este usuario tiene una orden de contratistas asignada para reubicar punto del baño maría ya que está en el medio del pasillo donde sirven la comida con riesgo de que se tropiecen y provocar caídas.*

Cabe resaltar que, en los próximos días se estará acercando al citado servicio, una de nuestras firmas contratistas, con el fin de ejecutar los trabajos de reparación que den lugar, por lo que, le sugerimos disponer de tiempo necesario para atender la visita o autorizar a una persona mayor de edad.

Así mismo, le señalamos que, si bien la variación en el consumo fue ocasionada por el escape perceptible que ya fue reparada, este fue cobrado en la facturación del servicio de gas natural, toda vez que, se ajusta a la diferencia de lecturas registradas por el medidor.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo ajustado para el mes de junio de 2026; así mismo el consumo facturado en el mes de julio de 2026.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS012/73
244973614
244919572